Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y OCHENTA.

para que entendida destas noticias y de los autos que recibe que lle
ban ponderados a uer de lo que mas se conbenga en orden a que se
enbarace para en adelante este perjuicio y daño y para que en
el caso de que los enbarcos ya hechos se agan las diligencias de
dencias que se requieren para la abeziguacion y castigo de los
que an cometido este desorden porque con el exemplar bueno se
ebitan muchos males que suelen ser ruyna de la republica
a cuyo fin a fee (?) destas y de todos los requirimientos y protestas necesa
rias yo al señor Don Alonso de Alarcon en quien oy reside
la jurisdicion real ordinaria como theniente de corregidor que
[illegible] hablando con la venia judicial le requiere ago
dha averiguacion por lo que conbiene al servicio de ambas
magestades y a mi me mande que los presentes escrivanos me den
testimonio en la forma desta mi proposicion y pedimiento
hechos antes della

Y oida y entendida la dha proposicion presentadas por
Su M.d en esta misma [illegible] que la dava ante el señor
theniente de corregidor [illegible] sean remitidos a esta ciu
dad se deliberó [illegible] dha proposicion al dho señor theniente
de corregidor para que su m.d [illegible] a Sevilla de lo demas
que conbengan en orden a la abeziguacion de las personas que
an enbarcado trigo que en lo conduzido por que parte y en
barcaderos y en que enbarcaciones se a enbarcado que canti
dades y para que partes y que señala dha abeziguacion el
dho señor theniente de corregidor se ira a remitir a esta ciu
dad que entendida se podra justificar a quien lo que mas
conbenga

aprouacion dela ff.ª del alcalde de ni... Y oiose en este ayuntamiento una obligacion y fianca otorgada
ante Fran.co Perez escrivano mayor deste ayuntamiento por Juan garcia
en quien se a rematado el abasto de la nieve por [illegible] años
como principal y Don Fran.co Sanchez de Albornoz como su fiador
en que se obligan de mancomun a que el dho Juan garcia cum